

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de julio de 2020, Paso a despacho del señor Juez la presente actuación, en la que no se ha presentado la liquidación del crédito ordenada en la actuación procesal. Favor proveer.


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
 SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro.245
 Radicación Nro. 2016-00661-00

Santiago de Cali, Julio veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

Conforme la constancia secretarial que antecede se hace necesario requerir a las partes para que den cumplimiento a lo ordenado y alleguen la respectiva liquidación del crédito.

Igualmente se requiere a la parte demandante, para que indique el correo o dirección electrónica donde las partes recibirán notificaciones personales (Art. 82 del C.G.P., en armonía con el Decreto 806 de 2020).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **REQUERIR** a las Partes para que presenten la Liquidación del Crédito, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO:** **REQUERIR** a las partes, para que indiquen el correo o dirección electrónica donde las partes recibirán notificaciones (Art. 82 del C.G.P., en armonía con el Decreto 806 de 2020).
- TERCERO:** **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la Ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


MARITZA RICO SANDOVAL

**JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL
 CIRCUITO DE CALI**

En Estado No. 1 de hoy se
 notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha:

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CRALIDAD
CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado N° 36 de hoy
notifíquese a las partes el contenido
del Auto Anexo por
Cali. 22 JUL 2020

Secretaría [Signature]